

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO A LOS CÓNYUGES QUE CUMPLAN CINCUENTA AÑOS DE MATRIMONIO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

La letra f) del artículo 1° del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor SILVA, don ERNESTO.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Jaime Salas, Andrés Venegas y Pablo Santiago, Asesores del Ministerio de Hacienda; la señora Paula Benavides, Jefa del Departamento de Investigación y Estudios Actuariales de la Dirección de Presupuestos, y el señor Francisco del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El propósito de la iniciativa consiste en reconocer el rol del matrimonio en la sociedad, otorgando a los esposos que cumplan 50 años unidos por dicho vínculo y reúnan los demás requisitos que establece la ley, un bono extraordinario de \$ 250.000.-, por matrimonio y por única vez.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 13 de julio de 2010, señala el efecto fiscal del proyecto para el período 2010- 2013:

Año	Millones \$
2010	3.677
2011	3.569
2012	3.469
2013	4.188

Con fecha 4 de agosto de 2010, se presentó un informe financiero sustitutivo relativo al bono extraordinario para quienes cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, consignando un gasto de \$ 3.677 millones durante el primer año de vigencia, monto que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

Un informe financiero **complementario**, de fecha 8 de septiembre de 2010, se hace cargo de las indicaciones del Ejecutivo al proyecto que otorgan un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000.- a quienes cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, en los mismos términos que el beneficio entregado a aquellos que cumplan 50 años de matrimonio y a aquellos cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio.

La indicación presenta un gasto de \$ 6.532 millones durante el primer año de vigencia que se financiará en la forma indicada anteriormente. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

En el **debate de la Comisión** el señor Felipe Larraín explicó que, en su forma original, la iniciativa apuntaba a otorgar un bono de celebración de bodas de oro, ascendente a 250 mil pesos, para aquellos matrimonios que pertenecieran al 80 por ciento más vulnerable de la población y que cumplieran 50 años de casados entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013. Este bono beneficiaría a 30 mil personas por año y tendría un costo del orden de 7 millones de dólares anuales.

Posteriormente, fruto de diversas propuestas hechas transversalmente al Ejecutivo y acogidas por éste, se aprobó en la Comisión de Familia el otorgamiento de un bono de 250 mil pesos a los matrimonios pertenecientes a los cuatro quintiles de menores ingresos, pero que cumplan 50 ó 60 años de casados a partir del 1 de enero de 2010, sin límite de tiempo hacia adelante, como asimismo, a los que cumplan 61 o más años de casados durante el año 2010.

De este modo, se beneficiaría a todas las parejas que cumplan esos requisitos dentro del presente año y no sólo a partir de la aprobación de la ley en proyecto. Destacó que el beneficio que originalmente se extinguiría el año 2013 ahora se hace permanente y se otorgaría desde este año hasta el 2020, a los cónyuges que cumplan 50 y 60 años de matrimonio, respectivamente, cubriéndose así gradualmente un stock que no podría cubrirse de una sola vez, dado que ello irrogaría un gasto superior a los 70 millones de dólares.

Aclaró el señor Ministro que las personas que cumplan entre 51 y 59 años de matrimonio a partir del 1 de enero de este año no tendrán derecho a este bono, pero al menos tendrán la expectativa de acceder a él al cumplir 60 años de casadas, lo que adicionalmente podría tener el efecto de incentivar la continuación de la vida matrimonial.

Otra diferencia que presenta el proyecto aprobado por la Comisión de Familia con la propuesta original es que el bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el IPC. También, se establece que podrán ser beneficiarios los cónyuges que cumplan con los requisitos exigidos en un segundo o posterior matrimonio.

Dada las enmiendas introducidas al proyecto, los beneficiarios del bono serán ahora 30 mil personas por año entre las que cumplen 50 años de casadas a partir del 1 de enero de 2010; 14 mil por año entre las que cumplen 60 años de casadas desde esa misma fecha en adelante, y 40 mil entre las que cumplen 61 o más años de vida en común durante el año en curso, llegándose a un total de 84 mil personas beneficiadas el primer año de vigencia de la ley.

Agregó el señor Larraín que la estimación de costos de la iniciativa asciende a 19,6 millones de dólares para el año 2010; a 10,3 millones de dólares entre 2011 y 2019, y a poco más de 7 millones de dólares desde 2020 en adelante, suponiendo que para entonces se habrán beneficiado todas las parejas que cumplan entre 51 y 59 años de matrimonio a partir de este año (impetrando su derecho al bono al cumplir 60 años de casadas).

Finalmente, explicó que para cobrar el bono instaurado en este proyecto, que se pagará por mitades a cada cónyuge, éstos deberán concurrir en forma conjunta, personalmente o representados, a solicitarlo y

acreditar el cumplimiento de los requisitos en la forma que establezca el reglamento.

El Diputado señor Jaramillo abogó por otorgar un premio honorífico o alguna forma de reconocimiento estatal a los cónyuges que, perteneciendo al 20 por ciento más rico de la población, cumplan también 50 o más años de matrimonio.

El señor Ministro de Hacienda respondió las inquietudes y consultas de los Diputados presentes manifestando, en primer lugar, su disposición a estudiar la posibilidad de otorgar un reconocimiento estatal a los matrimonios de 50 o más años de duración, pertenecientes al quintil menos vulnerable de la población.

Puntualizó, por otro lado, que el beneficio establecido en el proyecto correspondería a los matrimonios civiles legalmente celebrados o inscritos en Chile, excluyéndose por tanto los contraídos sólo en ceremonia religiosa y, desde luego, a quienes no puedan acreditar la existencia del vínculo. En este último caso, explicó que no hay manera de acreditar fehacientemente una convivencia de larga duración, por lo que sería inviable extender el beneficio a las parejas de convivientes, por razones prácticas.

En cuanto al objetivo del proyecto, sostuvo que para algunas personas el beneficio que otorga podría constituir un incentivo y para otras un simple reconocimiento. En todo caso, compartió la idea de que las familias tienen un conjunto de problemas que el Estado debe contribuir a solucionar, pero claramente esta iniciativa no apunta a ello, ni tampoco cree que vaya a motivar a las parejas que tengan diferencias irreconciliables a permanecer unidas para acceder al bono.

Respecto del índice a utilizar para determinar la vulnerabilidad, puntualizó que será la Ficha de Protección Social, porque es el instrumento más razonable que el Gobierno tiene disponible para hacerlo, sin perjuicio de perfeccionarlo para mejorar la focalización.

En lo referente al plazo para impetrar el beneficio, no estuvo de acuerdo en que haya un trato discriminatorio entre las parejas que cumplan 50 ó 60 años de matrimonio antes o después de la entrada en vigencia de la ley en proyecto. De hecho, el plazo es de seis meses para todas ellas, salvo que su cómputo se inicia al cumplirse dicho requisito por regla general, o en la fecha de publicación de la ley, si aquella circunstancia ha tenido lugar antes de ésta. Con todo, se manifestó dispuesto a revisar también la duración de este plazo, en atención a las aprensiones planteadas al respecto.

Sobre la posibilidad de ampliar la cobertura del bono sin rebajar su monto, reiteró que existe una limitación presupuestaria para ello, porque

irrogaría un gasto cercano a los 72 millones de dólares extender el beneficio a todas las parejas pertenecientes a los cuatro quintiles de menores ingresos que hayan cumplido 50 o más años de matrimonio a partir del pasado 1 de enero, y mucho más si se pretendiera cubrir también a las del último quintil.

Finalmente, en cuanto al requisito de residencia mínima para las personas que migran periódicamente a través de la frontera, hizo presente que aquella no requiere acreditar domicilio y que, conforme al artículo 65 del Código Civil, éste no se pierde por el hecho de residir la persona largo tiempo en otra parte, si conserva su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior. Por ello, quienes permanezcan fuera del territorio temporalmente por razones de trabajo, en la medida que el matrimonio continúe vigente y que estén viniendo a Chile, deberían poder acceder al beneficio.

De todos modos, se comprometió a estudiar el asunto con mayor detalle; pero, en general, señaló que la exigencia, similar a la contenida en la ley de reforma previsional, apunta a evitar el oportunismo de matrimonios residentes en el extranjero que eventualmente pudieran trasladarse a Chile para impetrar el beneficio de que trata el proyecto.

La Comisión de Familia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se concede por una sola vez, un bono extraordinario a todos los cónyuges que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;

b) Que el matrimonio no hubiese terminado por cualquier causa legal;

c) Que los cónyuges no se encontraren separados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947;

d) Que los cónyuges no se encontraren divorciados de conformidad con la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884;

e) Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar

residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y

f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

En el artículo 2°, se dispone que el bono establecido en esta ley ascenderá a \$ 250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.

El bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

En el artículo 3°, se señala que para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1° y hasta los seis meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.

Los Diputados señores Auth, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon una indicación para *reemplazar* la palabra "seis" por "**doce**".

En el artículo 4°, se contempla que el Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono y ordenará

su pago, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información contenido en el artículo 56 de la ley N° 20.255. Además, el Instituto estará facultado para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Ministerio de Planificación, a la Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

En el artículo 5°, se dispone que el bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.

En el artículo 6°, se estatuye que el Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

En el artículo 7°, se contempla que quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

En el artículo 8°, se establece que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y esta ley. Además, la Superintendencia podrá requerir a los órganos señalados en el artículo 4° los datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones precedentemente indicadas.

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud del artículo 4°; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los

hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

En el artículo primero transitorio, se señala que no obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 o 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.

Los Diputados señores Auth, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon una indicación para *reemplazar* en el inciso primero de este artículo la palabra "seis" por "**doce**".

En el artículo segundo transitorio, se dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En el artículo tercero transitorio, se establece que el primer reajuste al monto del bono se efectuará el 1 de octubre de 2011.

Puestos en votación los artículos 3º y 1º transitorio, con las indicaciones antedichas, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados señores Auth, Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Montes, Ortiz, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock.

Puesta en votación la letra f) del artículo 1º, fue aprobada por 11 votos a favor de los Diputados señores Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Montes, Ortiz, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock y 1 voto en contra del Diputado señor Auth.

Sometido a votación el resto del articulado del proyecto, fue aprobado también por asentimiento unánime de los Diputados señores Auth, Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Nicolás Monckeberg, Montes, Ortiz, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de octubre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión